Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 13:08:25 -05:00

N° Decreto: 418065
N° Expediente: 01517-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/03/2021

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2021 22:41:07 -05:00

Aplicación de Sanción contra las empresas SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM seguida por INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA por literal j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/8-2018-IVP HUANTA de adquisición/compra de 2, al item SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO:UNIÓN SAN MIGUEL ¿ HORIZONTE ¿ GLORIA AMARGURA ¿ BUENOS AIRES ¿ CANAYRE ¿ CORONEL PORTILLO ¿ JUNIN LIBERTAD ¿ PUENTE TACORA ¿ PUERTO AMARGURA, LONG.=30.200KM **********

Postor/Contratista : las empresas SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM Entidad : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA
EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.
SHANDA GROUP - CONSULTORES , EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

EXPEDIENTE Nº 1517/2018.TCE

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA** contra las empresas **SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IVP-H/CS**, efectuada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, para la *"Contratación de servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Unión San Miguel - Horizonte, Gloria Amargura - Buenos Aires, Canayre - Coronel Portillo - Junín Libertad, Puente Tacora - Puerto Amargura, L=30,200 Km, distrito de Llochegua, provincia de Huanta - Ayacucho"*; consistente en:

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2021 15:59:38 -05:00

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
N°	**Documento**	**Se sustenta en:**
1	Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor del 28.03.2018, aparentemente suscrito por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C. (P. 243 del PDF)	● Carta s/n del 05.04.2018 mediante la cual el señor Marcelino Lapa Poma señaló: (P. 37 DEL PDF) *"(...), indicando **QUE MI PERSONA NO FIRMO DICHAS DELCRACIONES** (sic)*

2	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28.03.2018, aparentemente suscrito por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C. (P. 246 DEL PDF)	***ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2018-IVP-H/CS,*** *(...)".* ● Pericia Grafotécnica del 14.04.2018, mediante la cual el perito grafotécnico - forense Zósimo Huamán Ramos señaló: (P. 23 DEL PDF) "*(...)* ***procede de diferente puño gráfico respecto a la firma de su titular MACELINO*** (sic) ***LAPA POMA, CON DNI: 80127138.*** (...)".
3	Documento del 28.03.2018, en calidad de Promesa Formal de Consorcio, suscrito, entre otros consorciados, aparentemente por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C. (P. 256 DEL PDF)	
4	Anexo N° 9 - Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, del 28.03.2018, suscrito aparentemente por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C. (P. 311 DEL PDF)	

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores,** se encuentra tipificado en el **literal j)**, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341,** y en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2021 15:59:44 -05:00

3. Notifíquese a las empresas **SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 13:08:39 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2021 22:41:17 -05:00

presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2021 15:58:00 -05:00

HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2021 10:52:54 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción (con registro N° 8203), presentados el 30.04.2018 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Ayacucho y recibida el 02.05.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM,** habrían incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IVP-H/CS**, efectuada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, para la *"Contratación de servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Unión San Miguel - Horizonte, Gloria Amargura - Buenos Aires, Canayre - Coronel Portillo - Junín Libertad, Puente Tacora - Puerto Amargura, L=30,200 Km, distrito de Llochegua, provincia de Huanta - Ayacucho"*, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) Informe Técnico Legal N° 002-2018-ASESOR EXTERNO IVP/HTA del 27.04.2018. (F.13)

ii) Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:

- Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor del 28.03.2018, aparentemente suscrito por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C.,

- Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28.03.2018, aparentemente suscrito por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C.,

- Documento del 28.03.2018, en calidad de Promesa Formal de Consorcio, suscrito, entre otros consorciados, aparentemente por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C., y

- Anexo N° 9 - Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, del 28.03.2018, suscrito aparentemente por el señor Marcelino Lapa Poma, representante legal de la Empresa Vial Apu Chimia S.A.C.

iii) Carta s/n del 05.04.2018 mediante la cual el señor Marcelino Lapa Poma señala no haber suscrito las declaraciones juradas presentadas en el procedimiento de selección.

iv) Carta s/n del 06.04.2018 mediante la cual el señor Marcelino Lapa Poma se retracta de lo informado en la carta s/n del 05.04.2018.

v) Pericia Grafotécnica del 14.04.2018, elaborada por el perito grafotécnico - forense Zósimo Huamán Ramos.

vi) Copia de la oferta presentada por las empresas integrantes del Consorcio VRAEM en el marco del procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341**, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2021 13:09:00 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2021 22:41:25 -05:00

SHANDA GROUP - CONSULTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600562879) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (con R.U.C. N°20534597224), integrantes del CONSORCIO VRAEM, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 1517/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso en cada caso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2021 10:53:03 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal